



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 3 7 6 4

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1188 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente– con Concepto Técnico No. 7243 del 4 de noviembre de 2003, informó sobre los resultados de la visita de seguimiento al manejo de los aceites usados, efectuada el día 15 de octubre de 2003, al establecimiento de comercio denominado "Autoservicios y Lubricantes La Décima", ubicado en la calle 11 sur No. 9-80, Localidad de San Cristóbal, de conformidad concluyó:

"(...) De acuerdo con la evaluación técnica realizada al establecimiento Autoservicio y Lubricantes La Décima, ubicado en la calle 11 sur No. 9-80, se puede establecer que no cumple con los requerimientos exigidos en la Resolución 1188/03, especialmente lo estipulado en el artículo 7 – Prohibiciones del Acopiador Primario:

- *Realizar el cambio de aceite de motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal ya que este debe contar con un área de lubricación claramente identificada dentro de sus instalaciones.*
- *Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo; para lo cual se debe de contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tambor se realice sin derrames, goteos o fugas; este recipiente de recibo primario debe estar fabricado en un material que resista a la acción de los hidrocarburos. También debe contar con un recipiente (dotado de malla o embudo) para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado, el cual debe tener un volumen máximo de 5 galones y debe garantizar el trasvasado de aceites usados al tambor de almacenamiento.*
- *Adicionalmente, el responsable del establecimiento debe dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 1188/03, en lo concerniente a Acopiadores primarios, en el Capítulo 1 –Numeral 3: Condiciones y elementos necesarios para la operación, recepción, almacenamiento y/o entrega de aceites usados."*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que el Director del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 7243 del 4 de noviembre de 2003, mediante resolución No. 980 del 15 de abril de 2005, dispuso:

"imponer al establecimiento AUTOSERVICIO Y LUBRICANTES LA DÉCIMA, (...) la medida preventiva de suspensión de actividades al servicio de lavado automotor."

Que a su turno la Subdirectora Jurídica del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, con Auto No. 930 del 15 de abril de 2005, notificado personalmente el día 12 de mayo de 2005, a la señora María de las Nieves Pardo, inició proceso sancionatorio en contra del establecimiento "AUTOSERVICIO Y LUBRICANTES LA DÉCIMA", y formuló los siguientes cargos:

- *"No contar con área de lubricantes adecuada y realizar la actividad de cambio de aceite en la vía pública, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003 que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en su Capítulo 1, numeral 3.1.*
- *No contar con la totalidad de los elementos de protección personal adecuados, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003, que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en su Capítulo 1, numeral 3.5.*
- *No estar identificado el tambor, y el área de almacenamiento encontrándose sin identificar, ni señalar y no tener el piso impermeabilizado, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003 que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en su Capítulo 1, Numeral 3.6.*
- *No contar con dique o muro de contención, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003 que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en su Capítulo 1, Numeral 3.8.*
- *Verter residuos directamente al suelo, realizar la actividad en el espacio público, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el Artículo 7, Resolución 1188 de 2003."*

Que de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, se otorgó a la presunta infractora un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del Auto de cargos, para que directamente o por medio de apoderado, presentara por escrito los descargos a que hubiere lugar ó aportara o solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes y que fueran conducentes a su causa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3.764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que visto el expediente DM-18-04-1302, contentivo de las actuaciones administrativas cursadas al establecimiento denominado "AUTOSERVICIO Y LUBRICANTES LA DÉCIMA", se observa que el Auto de inicio y formulación de cargos No. 930 del 15 de abril de 2005, fue ejecutoriado el 27 de mayo de 2005, y no obra documento que acredite la presentación de escrito de descargos, o que aporte o solicite la práctica pruebas a favor o en contra de la causa que se procesa.

Que No obstante lo anterior, la señora María de las Nieves Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.735.058 de Bogotá, mediante radicado 2005ER38065 del 18 de octubre de 2005, solicitó al DAMA:

"(...) Me dirijo a usted para solicitarle se sirva hacer la visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la calle 11 sur No. 9-80, en la ciudad de Bogotá, D.C, y de propiedad de María de las Nieves Pardo. Agradezco su colaboración en todo lo pertinente a esta diligencia que requiero con carácter urgente. Con el fin de verificar que no se realiza actividad de lubricación sino distribución. (...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, con Concepto Técnico No. 2123 del 5 de marzo de 2007, presenta el análisis técnico del radicado 2005ER38065 del 18 de octubre de 2005, y los resultados de la visita de inspección técnica realizada el 21 de diciembre de 2006 al "Auto Servicio La Décima", ubicado en la calle 11 sur No. 9-80, de la Localidad de San Cristóbal, en esta ciudad, en tal virtud concluyó:

"(...) 5.1 De acuerdo con la evaluación realizada a la información presentada por la Sra María de las Nieves Pardo, identificada con C.C. No. 41.735.058 de Bogotá en calidad de propietaria del establecimiento AUTO SERVICIO LA DÉCIMA, ubicado en la calle 11 sur No. 9-80, de la localidad de San Cristóbal y a lo observado en la visita técnica realizada al establecimiento, en la cual se verificó que en la actualidad suspendieron la actividad de cambio de aceite y que en el momento de la visita técnica no estaban realizando dicha actividad, ni estaban invadiendo la vía pública. De igual forma se verificó que en las instalaciones no cuentan con la condiciones ni los elementos mínimos requeridos para la actividad de cambio y acopio de aceites usados como lo son los recipientes de recibo primario, los recipientes de acopio, sistemas de drenaje, etc., y no se observaron manchas o derrames de aceites al piso, es decir, actualmente no afectan el suelo ni el sistema de alcatarillado, ya que solo venden lubricantes por mostrador y a granel."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

5.2 De acuerdo a lo comentado anteriormente, se sugiere a la Dirección Leal Ambiental que se levante la medida preventiva de suspensión de actividades de cambio de aceite impuesta al establecimiento mediante resolución 980 del 15/04/05 y se tomen las medidas del caso respecto al proceso sancionatorio."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Antes de entrar en materia y para guardar armonía con el Certificado de Matricula de Establecimientos Comerciales, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que obra en el expediente DM-18-04-1302, en lo sucesivo se tendrá la denominación del establecimiento como aparece registrado: "AUTO SERVICIO LA 10", ubicado en la calle 11 sur No. 9-80 y así habrá de estarse a todas las diligencias que refieran a este establecimiento.

Abordaremos el tema de la gestión de los aceites usados, comenzando por una breve introducción: el Congreso de Colombia mediante la Ley 253 de 1996, aprobó el Convenio de Basilea, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en la que se consagra el principio del manejo ambiental racional de los desechos peligrosos debidamente clasificados en el anexo 1 de la misma, dentro de los cuales se incluyen los aceites usados.

Debido al problema ocasionado en el Distrito Capital por el manejo y disposición inadecuada de los aceites usados, se expidió la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, por la cual se adoptó el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, tendiente a lograr un adecuado manejo, recolección, transporte y aprovechamiento de este residuo.

En este contexto, se entiende por aceite usado todo aceite lubricante, de motor, de transmisión o hidráulico con base mineral o sintética de desecho que por efectos de su utilización, se haya vuelto inadecuado para el uso asignado inicialmente. Estos aceites son clasificados como residuo peligroso por el anexo I, numerales 8 y 9 del Convenio de Basilea.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 3764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

A continuación y con el propósito de establecer la responsabilidad de la señora María de las Nieves Pardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.735.058 de Bogotá, en los cargos imputados a través del auto de cargos No. 930 del 15 de abril de 2005, notificado personal el día 12 de mayo de 2005, habremos de analizar cargo por cargo como sigue:

PRIMER CARGO:

- *"No contar con área de lubricación adecuada y realizar la actividad de cambio de aceite en la vía pública, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003, que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en su capítulo 1, numeral 3.1.."*

Visto el Concepto Técnico No. 7243, sustento para la formulación del cargo en su numeral 3. –Descripción de la Visita-, describe:

- *El establecimiento realiza la actividad de cambio de aceite en la vía pública.*
- *La actividad principal del establecimiento es el cambio de. (sic)*
- *La fuente de generación de aceites usados es el tránsito liviano.*
- *El volumen generado mensualmente es de 55 gls."*

A su turno el Concepto Técnico No. 7243, en su numeral 4. –CONCEPTO TÉCNICO-, da cuenta de:

"(...) Realizar el cambio de aceite de motor y/o de transmisión en espacio público o en áreas privadas de uso comunal ya que este debe contar con un área de lubricación claramente identificada dentro de sus instalaciones. (...)"

El Concepto Técnico 2123 del 5 de marzo de 2007, mediante el cual se evaluó el escrito de solicitud de visita de la inculpada, sobre este particular advirtió:

"3.1 Mediante radicado 38065 del 18/10/05, la señora María de las Nieves Pardo, identificada con C.C. No. 41.735.058 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento, (...) informa que en la actualidad su establecimiento no realiza la actividad de cambio de aceite, sino exclusivamente la actividad de distribución y venta de lubricantes por mostrador y a granel, para lo cual solicita una visita de verificación técnica."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

De igual forma la señora María de las Nieves Pardo, formula un compromiso ante la entidad respecto a no realizar actividades en la vía pública de cambio de aceites y a no contar en sus instalaciones con ninguna de las condiciones ni los elementos mínimos requeridos para la actividad de cambio y acopia de aceites usados, como lo son los recipientes de recibo primario, los recipientes de acopio, sistemas de drenaje, etc."

Así mismo, de los resultados de la visita de que trata el Concepto Técnico 2123 del 5 de marzo de 2007, se demostró:

"(...) En la visita técnica realizada al establecimiento, se verificó que en la actualidad suspendieron la actividad de cambio de aceite y que en el momento de la visita técnica no estaban realizando dicha actividad, ni estaban invadiendo la vía pública."

El Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, adoptado por la resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, emanada del DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, en su capítulo 1, numeral 3.1 dispone:

"3.1 Área de lubricación con las siguientes características:

- a. Estar claramente identificada.*
- b. Los pisos deben construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas y otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante.*
- c. No debe poseer ninguna conexión con el alcantarillado. (...)"*

Los Concepto Técnicos en cita advierten sin necesidad de mayores elucubraciones que se estaba ejerciendo la actividad de cambio de aceite sin las previsiones contenidas en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados, por tanto, el carácter dispositivo de la resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, estaba siendo desconocido por la señora María de las Nieves Pardo, propietaria del establecimiento Auto Servicio La 10.

Habida cuenta de lo expuesto prospera el cargo y cabe declarar responsable a la señora María de las Nieves Pardo, en consecuencia se impondrá sanción de multa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 3 7 6 4

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

CARGO SEGUNDO:

- *No contar con la totalidad de los elementos de protección personal adecuados, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la Resolución 1188 de 2003, que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en su Capítulo 1, numeral 3.5.*

El Concepto Técnico No 7243 del 4 de noviembre de 2003, soporte para la formulación del cargo, advierte que el día 15 de octubre de 2003, practicó visita técnica al establecimiento "AUTOSERVICIO Y LUBRICANTES LA DÉCIMA", sobre este particular informa:

"El personal que labora en el establecimiento no ha recibido capacitación sobre el manejo y disposición de aceites usados.

(...)

Los empleados no cuentan con la indumentaria ni los elementos de protección adecuados."

El Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, adoptado por la resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, emanada del DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, en su capítulo 1, numeral 3.5 dispone:

"3.5 Elementos de protección personal:

- a. Overol o ropa de trabajo.*
- b. Botas o zapatos antideslizantes.*
- c. Guantes resistentes a la acción de hidrocarburos.*
- d. Gafas de seguridad."*

De la anterior manera aparece establecida la responsabilidad de la señora María de las Nieves Pardo, en su condición de propietaria del establecimiento Auto Servicio La 10, por el segundo cargo formulado, de tal suerte, desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa.

CARGO TERCERO:

- *No estar identificado el tambor, y el área de almacenamiento encontrándose sin identificar ni señalar y no tener el piso impermeabilizado, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la resolución 1188 de 2003 que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en su capítulo 1, numeral 3.6.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

El Concepto Técnico No 7243 del 4 de noviembre de 2003, que dio lugar a la formulación del cargo determinó:

*"(...) El recipiente para almacenamiento es un tambor metálico de 55 Gls, tapado, en buen estado, el cual no se encontró rotulado con las palabras: ACEITE USADO. (...)
El área de almacenamiento temporal de aceite usado está cubierta y protegida del ambiente exterior, pero no se encuentra identificada. (...)"*

El Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, adoptado por la resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, emanada del DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, en su capítulo 1, numeral 3.6 dispone:

"(...) 3. 6 Tanques superficiales o tambores:

- e. Estén rotulados con las palabras ACEITE USADO en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm X 30 cm*
- f. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS."*

Bajo estas condiciones no se trata de una cuestión que requiera un riguroso análisis sustancial o de fondo, toda vez que de los planteamientos que anteceden, se concluye que existía la obligación por parte de la señora María de las Nieves Pardo, en su condición de dueña del Auto Servicio La 10, de cumplir con las normas de seguridad aplicables conforme a los mandatos del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, adoptado por la resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, por ser una actora que intervenía en la cadena del manejo de los aceites usados en el Distrito Capital, en su condición de acopiadora primaria.

En consecuencia esta Dirección procede a declararla responsable por el tercer cargo formulado en el Auto de cargos No. 930 del 15 de abril de 2005 y en consecuencia habrá de imponerse sanción de multa.

JP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 3764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

CUARTO CARGO:

- *"No contar con dique o muro de contención, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la resolución 1188 de 2003 que adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en su capítulo 1, numeral 3.8"*

El Concepto Técnico No. 7243 del 4 de noviembre de 2003, origen de la formulación del cargo señaló:

" - No existe ningún sistema de contención de derrames."

El Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, adoptado por la resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, emanada del DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, en su capítulo 1, numeral 3.8 dispone:

"(...) 3.8 Dique o muro de contención con las siguientes características:

- a. Confinar posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanques(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.*
- b. Capacidad mínima para almacenar el 100% del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.*
- c. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.*
- d. En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados ó de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo."*

La configuración de los hechos que dieron origen a la formulación del cargo quedaron verificados en la visita realizada el 15 de octubre de 2003, cuyos resultados fueron consignados en el Concepto Técnico No. 7243 del 4 de noviembre de 2003, mismos que dieron origen a la imputación que se revisa, luego su existencia no se remite a duda.

Ahora bien, se observa que por la simple confrontación de los hechos con la norma, se advierte una manifiesta violación al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, adoptado por la resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, emanada del DAMA -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Ponderada de manera suficiente la prueba que sostuvo el cargo se nota como se llega a la libre convicción que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico a la gestión y manejo de aceites usados y a juicio de esta Dirección cabe declararse responsable a la señora María de las Nieves Pardo, por el cuarto cargo imputado y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

QUINTO CARGO:

- *"Verter residuos directamente al suelo, realizar la actividad en el espacio público, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en el artículo 7 Resolución 1188 de 2003."*

Visto el Concepto Técnico No. 7243 del 4 de noviembre de 2003, fuente del quinto cargo, indica:

"(...) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo; para lo cual se debe contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tambor se realice sin derrames, goteos o fugas; este recipiente de recibo primario debe estar fabricado en un material que resista a la acción de los hidrocarburos. También debe contar con un recipiente (dotado de malla o embudo) para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceite usado, el cual debe tener un volumen máximo de 5 galones, y debe garantizar el trasvasado de aceites usados al tambor de almacenamiento."

El literal h) del artículo 7 –Prohibiciones del Acopiador Primario–, de la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003, por la cual se adopta el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, consagra:

"(...) h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo."

Nótese que la formulación del presente cargo esta construido sobre la base de 2 hechos: el primero por verter residuos directamente al suelo, y el segundo por realizar la actividad en espacio público. Sobre el segundo hecho, hay reparo absoluto por parte de esta Dirección, merced a que este hecho fue objeto de formulación del cargo primero, en consecuencia en este aparte no se tendrá en cuenta este aspecto y se acudirá al análisis y los argumentos ya expuestos para en el cargo primero, por lo demás continúa el análisis de esta Dirección.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Tal como quedó sentado en el Concepto Técnico No. 7243 del 4 de noviembre de 2003, el vertimiento de aceite usado en el suelo, es una conducta infractora del régimen ambiental del manejo de los aceites usados, su razón de ser obedece a la inadecuada manipulación de la operación de trasvasado del aceite usado del recipiente de recibo primario al tambor, provocado probablemente por derrames, goteos o fugas, el vertimiento de aceites usados sobre el suelo.

Por tanto el hecho resulta constitutivo de infracción a la normatividad de manejo y aceites usados de donde se deriva responsabilidad de la señora María de las Nieves Pardo, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio Auto Servicio La 10, en el cual se ejercía la actividad de cambio de aceite usado, de tal forma habrá de imponerse sanción de multa.

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES:

Para esta Dirección no hay duda que la señora María de las Nieves Pardo, mostró una decisión responsable y comprometida con el medio ambiente, cuando a través del radicado 2005ER38065 del 18 de octubre de 2005, solicitó visita técnica a su establecimiento con el fin de que se verificara que no realizaba la actividad de lubricación sino de distribución de aceite.

Circunstancias que confirmó el Concepto Técnico No. 2123 del 5 de marzo de 2007, cuando constató:

"(...) y a lo observado en la visita técnica realizada al establecimiento, en la cual se verificó que en la actualidad suspendieron la actividad de cambio de aceite y que en el momento de la visita técnica no estaban realizando dicha actividad, ni estaban invadiendo la vía pública. De igual forma se verificó que en las instalaciones no cuentan con las condiciones ni elementos mínimos requeridos para la actividad de cambio y acopio de aceites usados como lo son los recipientes de recibo primario, los recipientes de acopio, sistemas de drenaje, etc., y no se observaron manchas o derrames de aceites al piso, es decir actualmente no afectan el suelo ni el sistema de alcantarillado, ya que solo venden lubricantes por mostrador y a granel."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Para efectos de la decisión final, habrá de darse aplicación al artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, literal d):

"d. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción."

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 párrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes -SMMLV- que para el año 2008 es de \$ 461.500.00, y para el caso se fija en un (1) salario mínimo mensual legal vigente, equivalente a la suma de cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos Mcte (\$ 461.500.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con las normas de protección ambiental en materia de gestión de aceites usados específicamente con la trasgresión del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, adoptado por la resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, -hoy Secretaría Distrital de Ambiente-.

4P



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la señora María de las Nieves Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No 41.735.058 de Bogotá, en su condición de Representante Legal y propietaria del establecimiento de comercio denominado Auto Servicio la 10, ubicado en la calle 11 sur No. 9-80, de la Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad, o quien haga sus veces, por los cargos formulados en el Auto 930 del 15 de abril de 2005, notificado el 12 de mayo de 2005, por las razones descritas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la señora María de las Nieves Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No 41.735.058 de Bogotá, en su condición de Representante Legal y propietaria del establecimiento de comercio denominado Auto Servicio la 10, ubicado en la calle 11 sur No. 9-80, o quien haga sus veces, con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, equivalente a la suma de cuatrocientos sesenta y un mil quinientos pesos Mcte (\$ 461.500.00).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar a la señora María de las Nieves Pardo, identificada con cédula de ciudadanía No 41.735.058 de Bogotá, en su condición de Representante Legal y propietaria del establecimiento de comercio denominado Auto Servicio la 10, o quien haga sus veces, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-18-04-1302 de aceites.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. S 3764

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO QUINTO.- Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta mediante la resolución 980 del 15 de abril de 2005, notificada personalmente el día 12 de mayo de 2005, a la señora María de las Nieves Pardeo, consistente en la suspensión de actividades, del establecimiento de comercio denominado: "AUTOSERVICIOS Y LUBRICANTES LA DÉCIMA", ubicado en la Calle 11 sur No. 9-80, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

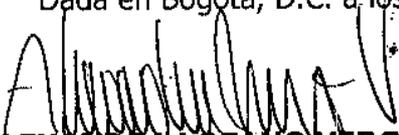
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente resolución a la señora María de las Nieves Pardo, o quien haga sus veces, en la calle 11 sur No. 9-80, Localidad de San Cristóbal, de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo, con excepción del artículo quinto del presente acto.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Concepción Osuna
Revisó: Diana Ríos García// Oscar Tolosa
Expediente: DM-18-04-1302.
CT: 2123 del 5.03.07
16.09.08